



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Salud Pública es considerada constitucionalmente en la Provincia de Río Negro un derecho y un bien social que hace a la dignidad humana.

De la Constitución de la Provincia de Río Negro podemos inferir que el sistema de salud debe garantizar el óptimo nivel de prestación en salud, esto implica las mejores condiciones desde los materiales hasta los recursos humanos; entendiendo al sistema de salud como un todo integrado, que requiere de un funcionamiento articulado de cada una de sus esferas.

Partiendo de esta base, se nos plantea el interrogante acerca del método mas adecuado para acceder al cargo de director de un hospital. En este sentido, la Constitución de la provincia de Río Negro en su Segunda Parte, Sección Primera fija la Política Administrativa para la provincia, en su artículo 51 establece las condiciones de ingreso y estabilidad siendo la idoneidad y eficiencia condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos. Para lo que se instrumentan los concursos de oposición y antecedentes como mecanismo para probar la idoneidad en el cargo, evitando cualquier tipo de discriminación política, social y religiosa. Este mecanismo garantiza transparencia y celeridad en la elección además de permitir ampliar la oferta de recursos humanos para ocupar determinado puesto en la función pública.

En Río Negro el cargo de Director de Hospital es considerado un cargo político, quedando entre las facultades de la Ministro de Salud la elección de los directores de hospitales de las distintas áreas programa. Este sistema, esta ligado a la transitoriedad política, cuestión que no es menor, ya que influye en la política hospitalaria y directamente sobre los habitantes de cada ciudad o pueblo de nuestra provincia. A pesar de que en la ley 1904 en su artículo 13, establece que a las funciones se accede por concurso durando cinco (5) años en las mismas.

En provincias como Santa Fe la función de director de hospital es un cargo de carrera, sujeto a concurso público de oposición y antecedentes, según lo determina la ley provincial 9839 Estatuto Escalafón para los Profesionales Universitarios de la Sanidad, estableciendo una mecanismo interesante de posibilidad de reconcurrar en el cargo por una sola vez.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Otras provincias como la del Neuquén avanzan hacia la implementación de concurso de oposición y antecedentes para ejercer el cargo de director hospitalario.

Ahora bien, es preciso que la provincia de Río Negro abra el debate sobre este tema. Existen antecedentes como la Comunicación 003/2008 del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste que manifiestan la necesidad de que en el caso específico de San Antonio Oeste el cargo de Director de Hospital sea concursado.

En este sentido y tomando como criterio que la idoneidad y la trayectoria, es evaluada de manera más objetiva a través de un concurso de oposición y antecedentes y considerando que dejar sujeta la dirección de un hospital a la transitoriedad de un cargo político va en desmedro de la función pública. Máxime en un sector tan vulnerable como la salud, donde se requieren políticas sanitarias capaces de ser sostenibles en el tiempo, que no estén sujetas a la discrecionalidad política, por ejemplo: en Sierra Grande nos encontramos con tres radiólogos pero escasa cantidad de recursos humanos en enfermería, situación que a la luz de los hechos genera deficiencias de funcionamiento.

Por todo lo expuesto, planteo que se de cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la ley 1904, de concurso de oposición y antecedentes para la elección del cargo de "Director de Hospital" en la provincia de Río Negro.

Por ello:

**Autor:** Renzo Tamburrini.

**Firmante:** Carlos Gustavo Peralta.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se de cumplimiento al artículo 13 de la ley 1904 de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** De forma.